

de su obra **Alamannicarum rerum scriptores aliquot vetusti veteres**; Goldast encontró en S. Gall un Códice que contenía los **Casus sancti Galli** de Ratpert († después del 884), y una Colección de 49 fragmentos de cartas de Papas desde Clemente I hasta Urbano I (fin del siglo 1.^o-230). Al incluir la Colección en el segundo volumen de la obra citada, y por influencia del humanista Joachim von Watt, la atribuyó al obispo Remedio y construyó toda una hipótesis sobre la redacción del texto. Según tal hipótesis, Remedio habría llevado a cabo su Colección a instancias del enviado imperial arzobispo Wolfhars von Reims, quien la habría presentado a Carlomagno, el cual le habría otorgado fuerza legal. El autor del libro que reseñamos afirma que tal historia es completamente fantástica, sin que su creador aduzca en su favor ningún argumento serio.

La **Collectio**, atribuída tan sin fundamento a Remedio, publicada así por primera vez por Goldart a principios del siglo XVII, permaneció olvidada hasta mediados del XVIII, en que los Ballerini y Hartzheim la consideraron como una colección de pseudo-epístolas de varios pontífices primitivos. Datadas entonces las Falsas Decretales hacia el 845, la hipótesis de la atribución a Remedio de la **Collectio Canonum** resultaba definitivamente inaceptable. Pero, al mismo tiempo, identificados los fragmentos contenidos en tal **Collectio** como procedentes del Pseudo-Isidoro, la significación e importancia de aquélla crecen, como elemento de análisis que pueden arrojar luz sobre esta gran Colección medieval.

Cuando en 1836 vuelven a ocuparse de la **Collectio Remedio ascripta**, Knust y Kunstmann, nada nuevo pueden añadir sobre el lugar y el tiempo de su redacción. Fijados definitivamente los años entre el 847 y el 857 como fecha de las Falsas Decretales y editadas éstas en 1863 por Hinschius, los historiadores del Derecho Canónico poseen ya una visión más seria de los avatares corridos por las Decretales pseudoisidorianas en cuanto a sus redacciones y queda la **Collectio** del Pseudo-Remedio catalogada como una recepción muy temprana del Pseudo-Isidoro, en lo cual reside su valor histórico. Se ha podido así localizar la elaboración del texto en Francia, y determinar sus relaciones con su fuente, el Pseudoisidoro, y con otras colecciones derivadas de la misma. Todo ello arroja sobre la **Collectio** luces que, si no son definitivas o completas, permiten en adelante utilizarla fructuosamente, como testimonio de la recepción más antigua del Pseudo-Isidoro, y no como una Colección autónoma falsamente localizada, datada y atribuída, que ha sido lo que la ha mantenido durante siglos inútil para los estudios sobre el Derecho Canónico altomedieval.

Desde los estudios del XIX, sobre cuya base ha construido H. John su rigurosa investigación, hay que tener en cuenta a la **Collectio** que nos ocupa para llevar a cabo la historia de los textos de las Falsas Decretales. A tal fin se hacía imprescindible una nueva edición crítica, pues la última, la citada de Kunstmann de 1836, no utilizó todos los manuscritos que se

conservan de la **Collectio**. Solamente una edición crítica que los haya tenido en cuenta —y tal es el caso de la de H. John— proporcionará a los estudiosos los materiales que el Pseudo-Remedio puede ofrecer para la historia de la redacción y la recepción de las Falsas Decretales. De ahí el gran interés de este volumen de los **Monumenta Iuris Canonici**.

En el mismo, su autor no ha omitido ninguno de los modernos criterios para la perfección de las ediciones críticas de textos jurídicos primitivos; analiza el Pseudo-Remedio en relación con las Falsas Decretales; determina los manuscritos existentes y sus redacciones; el uso y difusión de la **Collectio**; y pormenoriza todos los elementos utilizados para la edición, a la que acompaña de una completa serie de índices.

ALBERTO DE LA HERA

EL DIVORCIO EN CATALUÑA

E. BAJET I ROYO, **El Dret Civil Català en la jurisprudència. Vol. IV-Part II-Any 1937**, 1 vol. de XLIII + 116 págs. Publicacions de la Catedra de Dret Civil Català «Duran i Bas» et patrocini de l'Excma. Diputació Provincial i l'Excm. Ajuntament de Barcelona (Barcelona 1980).

Durante los difíciles años de la Guerra Civil 1936-1939, Cataluña tuvo una legislación propia en materia de divorcio, puesto que la «Generalitat», mediante dos decretos de 18 de septiembre de 1936 y de 23 de diciembre del mismo año, introdujo modificaciones de innegable importancia a la regulación establecida para la totalidad del territorio español por las leyes de 2 de marzo y de 11 de septiembre de 1932.

Pese a la evidente inconstitucionalidad de los dos citados decretos de la «Generalitat», sus disposiciones fueron aplicadas en Cataluña y el «Tribunal de Cassació», a quien se encomendaba en el decreto de 18 de septiembre de 1936 conocer en apelación de las sentencias denegatorias de divorcio, dictó abundantes resoluciones, que reflejan el criterio jurisprudencial de mayor grado existente en Cataluña, durante la Guerra Civil, en materia de divorcio.

Esta jurisprudencia es la que el Dr. Bajet i Royo recoge y estudia en el cuidado volumen que comentamos. Se trata de las treinta y seis sentencias publicadas en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» durante el período comprendido entre el 23 de noviembre de 1937 y el 31 de mayo de 1938. Todas ellas fueron dictadas en 1937.

Las sentencias se publican agrupadas sistemáticamente en tres bloques. El primero de ellos recoge la

doctrina jurisprudencial catalana acerca de las causas de divorcio comprendidas en el art. 3.º de la ley de 2 de marzo de 1932. El segundo se refiere a la interpretación del art. 1.º del decreto de la «Generalitat» de 18 de septiembre de 1936. El tercero a la aplicación del artículo 4.º del decreto de la «Generalitat» de 23 de diciembre del mismo año.

El autor ofrece también, en un apéndice, las leyes de 1932 y los decretos catalanes de 1936; también ha elaborado un índice cronológico de sentencias y otro alfabético de conceptos.

Esta colección jurisprudencial va precedida de un interesante estudio del Prof. Bajet i Royo, presentado bajo el modesto título «Notes introductòries». El autor nos ofrece en él una visión de conjunto de la aplicación en Cataluña de la ley del divorcio de 1932 y de las reacciones de la jerarquía eclesiástica; expone la génesis de los decretos de la «Generalitat» de 1936, así como su contenido, tanto en el aspecto sustantivo como en el procesal; hace una breve reseña de la repercusión de los decretos en la vida social de la Cataluña en guerra y, sobre todo, lleva a cabo una cuidada reseña de la doctrina jurisprudencial.

Abre el volumen un brillante prólogo del Prof. Víctor Reina que, además de valorar el trabajo de Eduard Bajet i Royo, aporta unas finas reflexiones sobre el Derecho matrimonial de la II República y la interesante experiencia de las normas y la jurisprudencia catalanas sobre el divorcio, cara a la aplicación de la Constitución de 1978 en materia matrimonial, teniendo en cuenta la realidad de las Comunidades Autónomas.

La Cátedra «Duran i Bas» ha presentado este volumen, que honra a su prestigiosa serie de publicaciones, con elegante sencillez.

PEDRO LOMBARDIA

PROCESO CRIMINAL CANONICO

Ks. TADEUSZ PAWLUK, *Kanoniczny proces Karny*, 1 vol. de 242 págs. Akademia Teologii Katolickiej, Warszawa, 1978.

Esta obra es un Manual dirigido a estudiantes de Derecho canónico en el que el autor expone, de forma asequible a sus destinatarios, las diversas nociones sobre el proceso criminal canónico, a la vez que plantea y resuelve los problemas procesales surgidos en la interpretación de los cánones 1933-1959 del CIC. El Tratado se divide en diez capítulos.

El primer capítulo habla del proceso criminal en el Derecho romano y de la evolución histórica del proceso criminal en la Iglesia, a saber: del proceso acusatorio, del proceso inquisitivo, de la purgación canó-

nica, del proceso mixto. Hace también una exposición histórica de la competencia de la Iglesia polaca sobre las causas criminales.

Los capítulos siguientes están dedicados a exponer el Derecho canónico vigente sobre el juicio criminal: la noción y el objeto del juicio criminal, la acción acusatoria y la denuncia, la inquisición especial, la corrección del delincuente, el desarrollo del proceso desde su introducción hasta la pronunciación de la sentencia definitiva, la impugnación de la sentencia y la cosa juzgada.

En el capítulo noveno se comenta el contenido del canon 1933 § 4. En torno a él se exponen las siguientes cuestiones: clases de penas, supuestos y requisitos para la imposición o declaración de las mismas por vía administrativa, mediante decreto gubernativo o, como se afirma siguiendo la expresión codicial, «per modum praecepti peculiaris extra iudicium»; asimismo, sobre los remedios jurídicos —impugnación del decreto penal— contra la imposición o declaración de tales penas.

Por último, el capítulo diez estudia la forma peculiar de algunos procesos administrativos recogidos en los cánones 2.142-2.194; para concluir que el fin de estos procesos no es el castigo del clérigo, sino la *salus animarum* y el bien del pueblo cristiano. Continúa el autor exponiendo cómo el CIC, en esta materia, recoge la mayoría de las normas del Decreto «Maxima cura» de la Sagrada Congregación Consistorial (20-VIII-1910), que modifica, aumentando algo la potestad de los Ordinarios. Esta disciplina ha sido en parte reformada después del Concilio Vaticano II, mediante las Letras apostólicas «Ecclesiae Sanctae» (6-VIII-1966).

El autor cumple suficientemente su objetivo con la publicación de esta obra, dando un instrumento de trabajo apto para los estudiantes polacos de Derecho canónico.

JUAN ARIAS

LA PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA

A. GONZALEZ MARTIN, *La prueba documental privada en el proceso canónico*, 235 págs. EUNSA, Pamplona, 1980.

Los canonistas en general y en particular los procesalistas, tribunales y abogados, debemos gratitud a «Ediciones Universidad de Navarra» que bajo la mano experta del Profesor Carmelo de Diego-Lora nos viene dando monografías valiosas sobre la prueba procesal, verbigracia, *La prueba documental pública en*